

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. 202202335, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA.

CONTRATO No:	202202335
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRATISTA:	MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 1.140.851.426
SUPERVISORA:	LUZ SILENE ROMERO SAJONA- SECRETARIA JURIDICA DEPARTAMENTAL, CODIGO 020, GRADO 02 adscrito(a) a la Secretaría Jurídica.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$29.912.000).
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será por Ocho (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO:	18/01/2022
FECHA DE TERMINACIÓN	17/09/2022

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Departamental N° 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**; **LUZ SILENE ROMERO SAJONA** – Secretaria Jurídica Departamental, CODIGO 020, GRADO 02, en calidad de Supervisora y **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.851.426 en calidad de **CONTRATISTA**; hemos convenido terminar y liquidar de mutuo acuerdo el contrato de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el día dieciocho (18) de enero de 2022, mediante Plataforma SECOP II se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 202202335, entre **EL DEPARTAMENTO** y **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, con Registro Presupuestal del dieciocho (18) de enero de 2022.

1. Que el objeto del contrato suscrito es la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."
2. Que el valor del contrato pactado del contrato ascendió a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$29.912.000).
3. Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, el plazo para la ejecución del contrato será hasta el 17 de septiembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
4. Que en el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón a su cuantía.
5. Que la contratista mediante oficio solicitó la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales No. 202202335, en los siguientes términos:

"MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, concurre respetuosamente ante su Despacho con el fin de manifestar que RENUNCIO de manera irrevocable al contrato de prestación de servicios identificado con el número 202202335, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

La presente renuncia obedece a motivos estrictamente personales, por lo que de antemano agradezco toda la colaboración y el trabajo conjunto para cumplir con el objeto contractual, cuyas obligaciones contenidas en aquel instrumento fueron cumplidas de manera satisfactoria por los extremos contractuales."



6. Que mediante oficio con radicado No. 20223000016613 de fecha 6 de septiembre de 2022, LUZ SILENE ROMERO SAJONA – Secretaria Jurídica Departamental, CODIGO 020, GRADO 02, en calidad de Supervisora del contrato, solicitó la terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del Contrato de prestación de servicios de apoyo No. 202202335, teniendo en cuenta la solicitud allegada por MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA, en donde manifiesta su imposibilidad de ejecutar el contrato por motivos de índole personal.
7. Que la terminación anticipada por mutuo disenso, es una figura que, si bien no fue regulada expresamente por la ley 80 de 1993, es aplicable a los contratos estatales por virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993, que establece: *“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el Artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)”*. En este orden, el Art. 1602 del código civil consagra: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*. Por lo anterior, así como las partes tienen capacidad para comprometerse y obligarse, también tienen la capacidad para liberarse mutuamente del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Sin embargo, esta facultad que podrían tener las partes en un contrato estatal para darlo por terminado en forma anticipada no es absoluta y por el contrario, se encuentra limitada por los fines de la contratación pública, así lo ha reconocido la jurisprudencia del consejo de Estado:

“2. La terminación anticipada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2.1. Terminación por mutuo disenso del contrato estatal.

La normatividad aplicable a los contratos estatales parte de la Constitución Política, así como por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo las materias especialmente reguladas en la Ley 80 de 1993 (art. 13).

*Por su parte el artículo 32 ibídem define los contratos estatales como “...todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la **autonomía de la voluntad**, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación...” (resalta la Sala).*



En concordancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 reitera el ejercicio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, permitiéndola en la negociación de las estipulaciones contractuales, en el contexto de los fines estatales, las cuales estarán “de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, (que) correspondan a su esencia y naturaleza”. Agrega además que en los contratos celebrados por las entidades estatales “podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración” (inc. 4º, ibídem).

Así las cosas, lo dicho sobre la terminación anticipada por mutuo disenso de los contratos en el derecho privado, al tener pleno soporte constitucional y legal en las normas mercantiles y civiles estudiadas en el punto anterior, cobra aplicación para la contratación estatal por disposición expresa y directa de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. No obstante, para dicha terminación no basta el simple acuerdo de las partes, sino que debe verificarse que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad de interés público ínsita en la contratación estatal y la observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

En efecto, como lo ha señalado la doctrina, por virtud del inciso segundo del artículo 40, la autonomía de la voluntad queda limitada por el cumplimiento de los fines estatales, de tal manera que si un contrato o alguna de sus cláusulas no realiza un cometido estatal o no lo coadyuva, “podría configurarse una especie de falta de causa o motivo determinante del contrato, no valiendo como tal la mera liberalidad, al contrario de lo que ocurre en el Derecho Privado (Cfr. C.C., art. 1524)...”⁽¹⁹⁾.

(...)

La terminación anticipada por mutuo disenso del contrato estatal ha sido examinada por la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado - Subsección A,⁽²⁰⁾ de la siguiente forma:

“Además se encuentra, como causal de terminación de los contratos de la administración, el mutuo consentimiento de las partes, la cual se ubica en un

mf



estadio intermedio, puesto que no corresponde exactamente a los modos normales de terminación del contrato —puesto que al momento de su celebración las partes no querían ni preveían esa forma de finalización anticipada—, como tampoco corresponde en su totalidad a los modos de terminación anormal, dado que está operando la voluntad conjunta de las partes y ello forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (C.C., art. 1602)”⁽²¹⁾.

Al considerar la doctrina propia del derecho público, la Sección Tercera del Consejo de Estado - Subsección B,⁽²²⁾ reiteró la posibilidad de terminación anticipada del contrato estatal mediante mutuo disenso, en los siguientes términos:

“19. La terminación del contrato por mutuo acuerdo o rescisión convencional, como modo anormal de conclusión de los contratos celebrados por la administración, ha sido también una figura desarrollada ampliamente en la doctrina ius administrativa; Escola a propósito expone lo siguiente:

‘Los contratos administrativos pueden concluir, al igual que los de derecho privado, en virtud de una rescisión convencionalmente acordada por las partes que los contrataron, es decir, la administración pública y el cocontratante particular.

De este modo, las mismas voluntades que se concertaron para dar nacimiento al contrato, se ponen de acuerdo para darle fin, sin esperar el cumplimiento del objeto del contrato, o sin aguardar la expiración del término fijado como de duración de aquel.

La simplicidad de esta forma de conclusión de los contratos administrativos exime de mayores comentarios, tratándose de la aplicación de un principio recibido en materia de contratos y que ha sido consagrado por el art. 1200 de nuestro Código Civil, según el cual ‘Las partes pueden por mutuo consentimiento extinguir las obligaciones creadas por los contratos y retirar los derechos reales que se hubiesen trasferido; y pueden también por mutuo consentimiento revocar los contratos, por las causas que la ley autoriza’.

El mutuo consentimiento, que fue el que creó la relación contractual, es también el que la extingue, y será igualmente la voluntad acordada de las partes la que habrá de determinar los efectos que producirá la extinción del contrato, que por lo general se limitarán al pago de la parte del precio contractual correspondiente a los

trabajos o prestaciones que se hubieren cumplido y a la liquidación definitiva de la situación contractual, según su estado' (23) .

(...)

En la terminación anticipada por mutuo disenso del contrato estatal las partes deben obrar conforme al principio de buena fe, el cual en el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, (25) esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, (26) lealtad y corrección durante el transcurso, modificación y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.

(...)

Por lo tanto, circunscritos a las actuaciones contractuales estatales, la buena fe impone a la administración y a los contratistas un proceder caracterizado por la mutua confianza, diligencia, prudencia y colaboración en la construcción del vínculo jurídico para la satisfacción de la necesidad colectiva y de interés público que se persigue con la contratación estatal, por lo que su observancia también deberá verificarse al momento de terminar tales contratos de mutuo acuerdo.

*Por último, no puede perderse de vista que el contrato estatal es conmutativo (L. 80/93, art. 28), por lo que deberá observarse el régimen jurídico aplicable a los contratos de esta clase."*¹

8. Que debido a lo anteriormente expuesto, no es posible continuar con la ejecución del objeto del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 202202335 celebrado el día dieciocho (18) de enero de 2022.
9. Que, de la no ejecución total del contrato, no surgieron situaciones que generen desequilibrio económico para las partes.
10. Que **EL DEPARTAMENTO** queda exento de cualquier reclamación presente o futura en relación con la ejecución del presente contrato.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

¹ CONSEJO DE ESTADO / SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL /Nº único: 11001-03-06-000-2013-00214-00/ Consejero Ponente: Dr. William Zambrano Cetina. Concepto 2150 de octubre 30 de 2013.

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	\$29.912.000,00
Valor adición o reducción del contrato	\$00.000.000,00
Valor total del contrato	\$29.912.000,00
Valor bruto pagado al contratista	\$26.173.000,00
Valor pendiente por pagar al contratista	\$2.492.666,00
Saldo por reversar a favor del DEPARTAMENTO	\$1.246.334,00

*Lo anterior según certificación de pagos de fecha 07-09-2022, expedida por la Subsecretaria de Contabilidad del Departamento del Atlántico.

GARANTÍAS: N/A

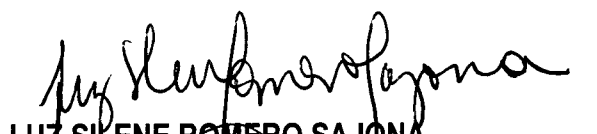
FINQUITOS: En consecuencia, de lo anteriormente escrito, las partes acuerdan:

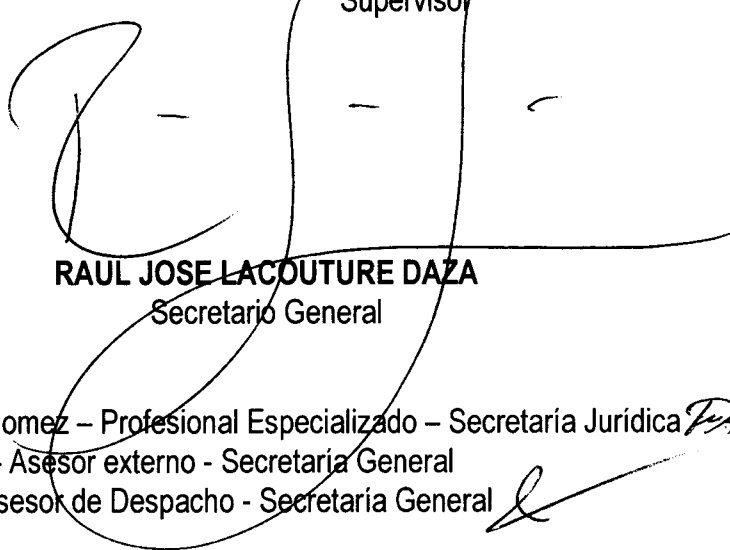
1. Terminar y Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 202202335 suscrito entre **EL DEPARTAMENTO** y **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA** a partir del día siete (07) de septiembre de 2022.
2. Que una vez el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cancele el saldo a favor del contratista por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.492.666,00), correspondientes al periodo del 18 de agosto de 2022 al 6 de septiembre de 2022, las partes se declaran encontrarse a PAZ Y SALVO por todo concepto respecto de las obligaciones mutuas pactadas en el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo No. 202202335, por lo cual el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO queda exento de cualquier reclamación presente o futura que se desprenda del mismo.
3. Disponer la liberación de los recursos a favor de **EL DEPARTAMENTO** correspondiente al contrato de prestación de servicios profesionales No. 202202335, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.246.334,00), para tal efecto remítase copia de la presente acta a la Secretaría de Hacienda Departamental.

4. Remítase copia de la presente acta, a la Secretaría de Hacienda a efectos de liberación del valor no ejecutado.

Se firma en Barranquilla, Atlántico a los siete (07) días del mes de septiembre de 2022.


MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA
Contratista


LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Supervisor


RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Camilo Andrés Gómez – Profesional Especializado – Secretaría Jurídica 
Revisó: Gustavo Alemán – Asesor externo - Secretaría General
Ricardo Luna – Asesor de Despacho - Secretaría General 